

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C. G. DEL P., AL  
INTERIOR DEL PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA PROMOVIDO  
POR FERNANDO, JULIO CÉSAR, ANGÉLICA DEL ROCÍO,  
GUILLERMO GONZÁLEZ TOVAR, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ  
ROJAS, JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA  
LIZCANO GONZÁLEZ Y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ  
EN CONTRA DE AMANDA LUCÍA, ANDREA MIREYA, CLÍMACO,  
GERMÁN, JOSÉ LEONIDAS y WILSON GONZÁLEZ PRIETO**

**Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA**  
**Radicación: 110013110014-2018-00237-00**  
**Fecha: 25 de noviembre de 2022**  
**Hora de inicio: 09:57 A.M.**  
**Hora de terminación: 11:06 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana (09:57 A.M.), del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., al interior del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por FERNANDO, JULIO CÉSAR, ANGÉLICA DEL ROCÍO, GUILLERMO GONZÁLEZ TOVAR, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS, JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ Y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ en contra de AMANDA LUCÍA, ANDREA MIREYA, CLÍMACO, GERMÁN, JOSÉ LEONIDAS y WILSON GONZÁLEZ PRIETO, bajo el radicado 2018-00237,

la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al doctor FRANCISCO JOSÉ VERA NIETO al correo electrónico [francisco@veranieto.com](mailto:francisco@veranieto.com)
- Al doctor LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO, al correo electrónico [leon.fiero6@gmail.com](mailto:leon.fiero6@gmail.com)
- Al doctor IVÁN JIMÉNEZ VARGAS, al correo electrónico [ivajivar@hotmail.com](mailto:ivajivar@hotmail.com)

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: Los señores FERNANDO GONZÁLEZ TOVAR, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ TOVAR, ANGÉLICA DEL ROCÍO GONZÁLEZ TOVAR, GUILLERMO GONZÁLEZ TOVAR, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS, JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ Y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ en compañía de su apoderado el doctor FRANCISCO JOSÉ VERA NIETO; los señores AMANDA LUCIA, ANDREA MIREYA, CLÍMACO, GERMAN y WILSON GONZÁLEZ PRIETO en compañía de su apoderado el doctor LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO; y el doctor IVÁN JIMÉNEZ VARGAS en su calidad de Curador Ad-litem de los herederos indeterminados.

El Despacho dejó constancia que los señores GERMÁN GONZÁLEZ PRIETO y JOSÉ LEONIDAS GONZÁLEZ PRIETO, no obstante habersele remitido la invitación a esta audiencia, no concurrieron a la misma; sin embargo, el artículo 372 del C. G. del P. contempla que el apoderado que los representa tenga la facultad para conciliar.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente la documentación que acredita a los señores JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ, como sucesores procesales de la heredera fallecida MARÍA INÉS GONZÁLEZ ROJAS, siendo reconocidos en audiencia del 30

de noviembre de 2021, faltando por reconocer a su otro hermano el señor JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ, el Despacho procedió a reconocer como sucesor procesal de la heredera fallecida MARÍA INÉS GONZÁLEZ ROJAS al señor JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ. Acto seguido, el Despacho concedió el uso de la palabra a los señores JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ, sucesores procesales, con el fin de confieran el poder a un profesional del derecho para efectos de que los represente dentro del proceso, quienes confirieron poder al doctor FRANCISCO JOSÉ VERA NIETO. Siendo esto así el Despacho reconoció personería jurídica al doctor FRANCISCO JOSÉ VERA NIETO, como apoderado de los señores JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ Y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ de conformidad con el poder a él conferido.

El Despacho dejó constancia que el señor GERMAN GONZÁLEZ PRIETO, ingresó en varias oportunidades a la audiencia a través del link suministrado para la misma; sin embargo, debido a los problemas de conectividad no fue posible que tomara parte de la diligencia; no obstante, a través del señor apoderado de la parte demandada, quien con la facultad de adelantar la etapa de conciliación en virtud de lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del P. y en representación de los demás demandados, procedió a surtir la audiencia de conciliación.

## **2. CONCILIACIÓN**

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:56 de la mañana; el Despacho dejó constancia que luego de un amplio diálogo entre las partes, con la mediación de los señores apoderados y las fórmulas de arreglo propuestas

por el Despacho, las partes han llegado a un acuerdo que finiquita el presente proceso en los siguientes términos:

- La parte demandada ha manifestado reconocer vocación hereditaria que tienen los señores FERNANDO GONZÁLEZ TOVAR, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ TOVAR, ANGÉLICA DEL ROCÍO GONZÁLEZ TOVAR, GUILLERMO GONZÁLEZ TOVAR, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS y MARÍA INÉS GONZÁLEZ ROJAS representada por los sucesores procesales JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ Y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ.
- Con ocasión del reconocimiento de la vocación que hace la parte demandada con respecto de la parte actora, se declare sin valor ni efectos el trabajo de partición, así como la sentencia aprobatoria del trabajo partitivo de fecha 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado de Familia.
- Así mismo, las partes han convenido que los gastos que conlleve la reapertura del proceso de sucesión, bien sea por vía notarial o bien sea por vía judicial, van a ser a expensas de la parte demandante.

El anterior acuerdo que fue sometido a consideración de los apoderados de las partes y del señor curador Ad-litem de los herederos indeterminados, quienes manifestaron estar conforme con lo descrito.

Teniendo en cuenta lo expresado por los señores apoderados de las partes, el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes en cuanto al reconocimiento de la vocación hereditaria de los demandantes, así como la refacción del trabajo partitivo, en los términos dispuestos por las partes y consignados en esta acta.

**SEGUNDO: RECONOCER** vocación hereditaria de los señores FERNANDO GONZÁLEZ TOVAR, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ TOVAR, ANGÉLICA DEL ROCÍO GONZÁLEZ TOVAR, GUILLERMO GONZÁLEZ TOVAR, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS, y a la hoy fallecida MARÍA INÉS GONZÁLEZ ROJAS, representada por los sucesores procesales JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ Y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ, para suceder a quien en vida respondía al nombre de LEONIDAS GONZÁLEZ BUSTOS.

**TERCERO: DECLARAR** sin valor ni efecto el trabajo de partición llevado a cabo al interior del proceso de sucesión del señor LEONIDAS GONZÁLEZ BUSTOS, así como la sentencia aprobatoria del trabajo partitivo proferida el día 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado de Familia. Para tal efecto, se ordena la cancelación del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentre inscrito el inmueble, y la cancelación de la Escritura Pública mediante la cual se protocolizó el trabajo de partición. Se ordena por Secretaría librar los oficios correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** la reapertura del proceso de sucesión de quien en vida respondía al nombre de LEONIDAS GONZÁLEZ BUSTOS, para lo cual las partes podrán acudir a la vía judicial o vía notarial.

**QUINTO: DETERMINAR** por expresa disposición de las partes, que los gastos que conlleve la efectivización de la decisión tomada en la presente audiencia, correrán por cuenta de la parte demandante.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:06 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efddb5c3-36e3-4d09-9b95-df289d9cb4be?vcpubtoken=129acc70-25cd-48b5-a247-ea6139002cc6>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f3fc37be-cd6a-48b6-a8ec-153c25b8decb?vcpubtoken=2b709e37-cb0f-4a90-a69b-cc375cdc726b>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

PETICIÓN DE HERENCIA  
Rad. 2018-00237-00